

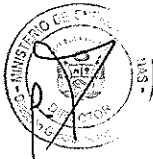


MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral


N° 004 -2020-MINEM/DGH

Lima, 08 ENE 2020




**VISTOS**, el Expediente N° 2992937 y sus Anexos Nos. 2999945 y 3006669, presentados por la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L., mediante los cuales solicitó la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP; Y,


## CONSIDERANDO:




Que, el artículo 3° del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;



Que, el artículo 45° del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deberán inscribir su signo y color distintivo ante la DGH, la que seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;



Que, mediante el Expediente N° 2992937 y sus Anexos Nos. 2999945 y 3006669, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH, la inscripción del color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) para sus cilindros de GLP;



Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 005-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 08 de enero de 2020, se concluyó que la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem IH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM. Asimismo, producto de la evaluación realizada, se recomendó inscribir a favor de la citada empresa el uso del color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) para sus cilindros de GLP, toda vez que dicha combinación no se presta a confusión con la combinación de signos y colores asignados a otras Empresas Envasadoras;

Que, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 3207-070-090519, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN como Planta Envasadora de GLP ubicada en la Av. El Sol, Mz. D-1, Lote 7, Parque Industrial de Villa el Salvador, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 005-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. la inscripción del color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) para sus cilindros de GLP.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 005-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH a la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Erick García Portugal  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 005 -2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

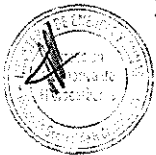
- A : Erick García Portugal  
Director General de Hidrocarburos
- De : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos  
y Biocombustibles
- Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto : Solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de  
GLP
- Referencia : Expediente N° 2992937 y sus Anexos Nos. 2999945 y 3006669
- Fecha : San Borja, - 8 ENE. 2020



Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. referida a la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado Petróleo – GLP.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**



- 1.1 Mediante el Expediente N° 2992937 presentado el 08 de noviembre de 2019, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH, la inscripción del color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) para sus cilindros de GLP.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 382-2019-MINEM/DGH-DPTC de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles (en adelante, DPTC) de la DGH formuló una observación a la solicitud presentada por la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L., indicando que el color de la muestra presentada no corresponde al color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para la subsanación de la misma.
- 1.3 A través del Expediente N° 2999945 presentado el 03 de diciembre de 2019, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. dio respuesta a la observación formulada, presentando la muestra de color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) para sus cilindros de GLP, en formato físico y digital.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 420-2019-MINEM/DGH-DPTC de fecha 06 de diciembre de 2019, la DPTC de la DGH formuló una observación al documento presentado por la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L., indicando que el color de la muestra presentada no





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

corresponde nuevamente al color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para la subsanación de la misma.

- 1.5 A través del Expediente N° 3006669 presentado el 26 de diciembre de 2019, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. presentó la muestra del color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) en formato físico y digital, con lo cual subsanó la observación formulada.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## III. ANÁLISIS

### Sobre las competencias de la DGH

- 3.1 De conformidad con el artículo 2° del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 En esa línea, de conformidad con lo estipulado en los artículos 79° y 80° del ROF del MINEM, señala que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

### Sobre la solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

3.4 De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, las Empresas Envasadoras<sup>1</sup> deberán inscribir su signo y color distintivo ante la DGH. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión; para lo cual se debe presentar, en concordancia con los requisitos establecidos en el ítem IH01 del TUPA del MINEM, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
- b) Copia simple de la ficha de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos vigente.
- c) Muestra de color distintivo y signo (indicando color y dimensiones), presentados en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).
- d) Pago según lo establecido en el TUPA del MINEM, correspondiente a S/ 273.60 (doscientos setenta y tres y 60/100 soles).



3.5 En tal sentido, la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. a efectos de obtener la inscripción de uso de signo y color distintivo, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando en número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
- b) Recibo de Pago N° 146215 por concepto de derecho de trámite.
- c) Muestra del color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) con dimensiones de 240 mm de ancho por 45 mm de alto para ser usado en sus cilindros de GLP.
- d) Copia de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Registro de Hidrocarburos N° 3207-070-090519).



3.6 De la revisión de los documentos remitidos por la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L., se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el ítem IH01 del TUPA del MINEM.



3.7 Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.5 del presente Informe, se tiene que la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en la Av. El Sol, Mz. D-1, Lote 7, Parque Industrial de Villa el Salvador, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

3.8 Finalmente, la combinación del color "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017), no se presta a confusión con la combinación de signos y colores asignados a otras Empresas Envasadoras, cumpliendo

<sup>1</sup> EMPRESA ENVASADORA: Aquella persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la explotación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo de su propiedad o de terceros. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 01-94-EM).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

de esa manera con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

#### IV CONCLUSIONES


- 4.1 La empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el ítem IH01 del TUPA del MINEM con la finalidad de realizar la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP.
- 4.2 La combinación del color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017), no se presta a confusión con la combinación de signos y colores asignados a otras Empresas Envasadoras, cumpliendo de esa manera con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

#### V RECOMENDACIONES

- 5.1 Inscribir a favor de la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. el color distintivo "Amarillo pastel" (Código RAL 1034) y el signo "EPA GAS" de color "Negro tráfico" (Código RAL 9017) para sus cilindros de GLP.
- 5.2 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3 Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa TRANSGAS L.G E.I.R.L. sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

  
ADEMIR EDUARDO  
PARRAGA MARAVI  
INGENIERO QUIMICO  
Reg. CIP N° 131401

  
Fatima G. Cajo Mozo  
ABOGADA  
CAL. N° 70039

  
ROMAN CARRANZA GIANELLO  
Director Normativo de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

  
RICARDO VILLAVICENCIO FERRO  
Director de Procesamiento,  
Transporte y Comercialización de  
Hidrocarburos y Biocombustibles  
Ministerio de Energía y Minas

Se adjunta lo indicado.